

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Cooperativa Agrícola San Benito", de Porcuna (Jaén), contra la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada contra tal resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Condenar y condenamos a la Administración demandada, a que pague a la Cooperativa recurrente, por los daños y perjuicios aquí reclamados, la suma de un millón seiscientos treinta y siete mil ochenta y cuatro (1.637.084) pesetas. Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7823

*ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306 189/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de noviembre de 1974 por «La Nueva Ideal, S. L.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.189/1980, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «La Nueva Ideal, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 23 de noviembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1980, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el representante legal de "La Nueva Ideal, Sociedad Limitada", contra la resolución adoptada en Consejo de Ministros con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se confirma la del Ministerio de Comercio de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por estar ajustadas al ordenamiento jurídico y, no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7824

*ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 12 de enero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 41.306 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de junio de 1978 por «Eximtrade, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.306, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Eximtrade, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978, por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 12 de enero de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos por ser contraria a derecho, la resolución de: Ministro de Comercio de 27 de junio de 1978 y estimando parcialmente el recurso número 41.306, interpuesto por "Eximtrade, S. A.", declaramos improcedente la sanción de treinta y una mil ochocientas treinta y seis (31.836) pesetas impuesta a esta mercantil, que habrá de ser devuelta a la recurrente; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7825

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 33 «Municipios».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria, el cupo global número 33 «Municipios» partida arancelaria:

93.07

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 14.615.378 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución, en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada, a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—Los armeros, debidamente autorizados por el Ministerio del Interior, deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7826

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera (P. A. 84.05-B).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial

del Estado» de 22 de enero de 1981) se otorgaron a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera.

En dicha autorización particular, y a fin de facilitar la financiación de la fabricación mixta, se autoriza que las importaciones sean llevadas a cabo no solamente por el beneficiario, sino también por el usuario, propietario de la central, haciéndose constar como tal a «Térmicas Asturianas, S. A.».

Posteriormente a la publicación de la mencionada autorización particular la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en informe de 12 de enero de 1981, comunica que «Empresa Nacional Bazán, S. A.», modificó su solicitud en el sentido de precisar que el propietario de la central térmica de Soto de Ribera no es «Térmicas Asturianas, S. A.», sino una comunidad de bienes formada por las siguientes Empresas: «Electra del Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales anteriormente citado, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula séptima de la autorización particular de 14 de noviembre de 1980 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Electra del Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.» propietarias de la central térmica de Soto de Ribera, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador objeto de esta autorización particular.»

Segundo.—El anexo de la autorización particular de 14 de noviembre de 1980 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—Las anteriores modificaciones tendrán efecto desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera

Descripción	Importador
Fundiciones para cilindro externo de A.P.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», y
Fundiciones para cilindro interno de A.P.	
Cámara de toberas.	«Electra del Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima».
Manguitos de entrada y extracciones.	
Bloque de toberas.	
Cajas de vapor y válvulas de cuello.	
Forja rotor A.P. y forja eje prolongación.	
Forja del rotor de B.P.	
Material de paletas fijas y móviles.	
Paletas fundidas para B.P.	
Paletas forjadas para rotor de B.P.	
Chumacera de empuje.	
Rueda, husillo y motor para aparato virar.	
Electrobombas para tanque aceite.	
Actuadores válvulas interceptoras y recalentado.	
Tubería vapor principal y recalentado.	
Instrumentos de supervisión.	
Válvulas diversas.	
Control electrohidráulico.	
Tubos para condensador de vahos.	
Aros obturación para turbinas A.P. y B.P.	
Material pernos junta horizontal A.P.-M.P.	
Piezas forjadas y material aleado para válvulas interceptoras.	
Sistema de by-pass con válvulas.	
Materiales especiales aleados.	
Varios e imprevistos.	
Barras de acero inoxidable.	
Piezas forjadas de acero inoxidable para turbina.	
Planchas de acero inoxidable.	
Válvulas diversas.	
Ruedas y ejes para virador.	
Varios e imprevistos.	

7827

RESOLUCION de 18 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 6, «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 6, en única convocatoria, «Sopas y preparados para sopas», partida arancelaria:

21.05

con arreglo a las siguientes normas:

Primero.—El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero).

Segundo.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas) que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercero.—Las solicitudes de importación podrán presentarse en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias, será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—La firma importadora deberá presentar carta de representación exclusiva. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara de Comercio Española en el país de origen.

Quinta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes, e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de la mercancía objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 18 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7828

RESOLUCION de 20 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Urbano Conde, S. A. para la fabricación mixta de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (P. A. 84.45-C-2/C-5).

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero) se concedieron a la Empresa «Urbano Conde, S. A.», los beneficios de fabricación mixta, establecidos en el Real Decreto citado.

Subsistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron la concesión de dicha autorización-particular resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la misma.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 26 de enero de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se proroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 18 de enero de 1980, otorgada a la Empresa «Urbano Conde, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico)».

Madrid, 20 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7829

RESOLUCION de 24 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una vasija de presión de 218" para reactor nuclear, con destino al grupo II de la Central de Valdecaballeros.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas